

Medellín, septiembre 03 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.653 - 56 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003834	Agosto 30	3	2024070003841	Agosto 30	32
2024070003835	Agosto 30	6	2024070003842	Agosto 30	35
2024070003836	Agosto 30	12	2024070003843	Agosto 30	38
2024070003837	Agosto 30	15	2024070003844	Agosto 30	40
2024070003838	Agosto 30	18	2024070003845	Agosto 30	42
2024070003839	Agosto 30	26	2024070003846	Agosto 30	45
2024070003840	Agosto 30	29	2024070003847	Agosto 30	48

República de Colombia



Radicado: D 2024070003834

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SEC. DE



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **5875**, ID Planta **5678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **LEIDY ANDREA HOYOS VALENCIA**, con cédula de ciudadanía **43.989.963**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª, y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JHONATAN ESTIVEN RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.451.226**, titular del cargo de **TÉCNICO ÀREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2640**, ID Planta **6455**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del **69.72%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **5875** en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 15:00, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **RESTREPO GIL**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **5875**.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1152**, ID Planta **5703**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **JHONATAN ESTIVEN RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.451.226**, titular del cargo de **TÉCNICO ÀREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2640**, ID Planta **6455**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **5875**, ID Planta **5678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **LEIDY ANDREA HOYOS VALENCIA**, con cédula de ciudadanía **43.989.963**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **JHONATAN ESTIVEN RESTREPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.451.226**, como consecuencia de lo anterior, el

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 1152, ID Planta 5703, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.


**ARTÍCULO TERCERO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.


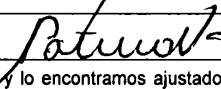
**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003835

Fecha: 30/08/2024



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3 y

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud.
2. Que el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud.
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo.
4. Que el artículo 2.5.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación.
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2023, con base en la documentación presentada por los municipios a la

*Juan*  
1297

*\*POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023*

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de mayo y junio de 2024.

6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Región de Urabá, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 *"Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001"*; razón por la cual, continuaran aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios.
7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el periodo 2023, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del periodo 2023, así:

SUBREGIÓN	MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2023
VALLE DE ABURRÁ	MEDELLIN	93,3
	BARBOSA	85,8
	BELLO	95,5
	CALDAS	87,3
	COPACABANA	90,0
	ENVIADO	92,8
	GIRARDOTA	92,0
	ITAGÜI	94,8
	LA ESTRELLA	82,0
	SABANETA	86,3
URABÁ	APARTADO	91,5
	ARBOLETES	82,3
	CAREPA	86,8
	CHIGORODO	92,2
	MUTATA	86,8
	NECOCLI	84,0
	SAN PEDRO DE URABA	86,8
	TURBO	91,3
OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	83,5
	ABRIAQUI	89,0
	ANZA	90,5
	ARMENIA	82,0
	BURITICA	84,8

\*POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

	CAÑASGORDAS	89,0
	DABEIBA	80,5
	EBEJICO	83,2
	FRONTINO	84,8
	GIRALDO	90,7
	HELICONIA	87,8
	LIBORINA	80,8
	OLAYA	88,0
	PEQUE	86,2
	SABANALARGA	83,0
	SAN JERONIMO	93,8
<b>ORIENTE</b>	ABEJORRAL	85,3
	ALEJANDRIA	92,4
	EL CARMEN DE VIBORAL	98,0
	COCORNA	88,5
	CONCEPCION	82,5
	EL PEÑOL	92,8
	EL RETIRO	92,5
	EL SANTUARIO	94,7
	GRANADA	85,0
	GUARNE	89,3
	GUATAPE	89,5
	LA CEJA	90,0
	LA UNION	91,7
	MARINILLA	91,7
	NARIÑO	89,0
	RIONEGRO	95,5
	SAN CARLOS	80,9
	SAN FRANCISCO	83,0
	SAN LUIS	87,8
	SAN RAFAEL	88,3
	SAN VICENTE FERRER	89,7
	SONSON	86,2
<b>SUROESTE</b>	AMAGA	89,8
	ANDES	88,5
	ANGELOPOLIS	89,0
	BETANIA	90,0
	BETULIA	88,8
	CIUDAD BOLIVAR	89,8
	CARAMANTA	80,8
	CONCORDIA	85,1
	FREDONIA	89,8
	HISPANIA	83,3
	JARDIN	95,5
	MONTEBELLO	83,8
	PUEBLORRICO	85,8

*Jesús*  
1297



\*POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

	SALGAR	89,3
	SANTA BARBARA	86,5
	TAMESIS	84,2
	TARSO	83,0
	TITIRIBI	86,7
	URRAO	91,8
	VALPARAISO	82,8
	VENECIA	86,8
<b>MAGDALENA MEDIO</b>	CARACOLI	81,2
	MACEO	88,5
	PUERTO NARE	81,2
	PUERTO TRIUNFO	85,8
	YONDO	82,7
<b>BAJO CAUCA</b>	CAUCASIA	89,0
	EL BAGRE	85,8
<b>NORTE</b>	ANGOSTURA	83,0
	BELMIRA	92,8
	BRICEÑO	93,7
	CAMPAMENTO	93,0
	CAROLINA DEL PRINCIPE	83,0
	DONMATIAS	81,8
	ENTRERRIOS	90,8
	GUADALUPE	87,7
	ITUANGO	85,5
	SAN ANDRES DE CUERQUIA	83,5
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	87,7
	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	84,2
	SANTA ROSA DE OSOS	84,5
	VALDIVIA	81,8
	YARUMAL	89,3
<b>NORDESTE</b>	AMALFI	92,0
	ANORI	89,8
	CISNEROS	92,5
	REMEDIOS	89,8
	SAN ROQUE	88,5
	SANTO DOMINGO	87,6
	SEGOVIA	85,5
	VEGACHI	86,0
	YALI	84,5
YOLOMBO	89,8	

\*Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

*\*POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023*

### DECRETA

**ARTICULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA**, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales:

San Pedro de los Milagros, El Carmen de Viboral, Amalfi, Sonsón, Santo Domingo, Apartadó, Itagüí, Yarumal, El Retiro, Vegachi, Andes, Barbosa, El Santuario, Santa Rosa de Osos, Guatapé, Carolina del Príncipe, Cisneros, Rionegro, Envigado, San Rafael, Chigorodó, Guarne, Yalí, La Unión, San Vicente Ferrer, Olaya, El Peñol, San Francisco, Donmatías, Anorí, Yolombó, Tarso, Sabanalarga, Caldas, Jardín, Nariño, Briceño, Sabaneta, Medellín, Heliconia, Remedios, Betania, La Ceja, Copacabana, Liborina, Frontino, San Luis, Anzá, La Estrella, Cocorná, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, Santa Barbara, Alejandría, San Pedro De Urabá, Guadalupe, Granada, Salgar, Amaga, Bello, Entrerrios, Caucaasia, Campamento, San Jerónimo, Cañasgordas, Girardota, Segovia, Ebéjico, Turbo, Betulia, Peque, Buriticá, Giraldo, Belmira, Montebello, Valparaiso, Venecia, El Bagre, Támesis, Angostura, Valdivia, Ciudad Bolívar, Abriaquí, Pueblorrico, Carepa, Fredonia, Marinilla, Angelópolis, Caramanta, Dabeiba, Necoclí, Concordia, San Roque, Concepción, Abejorral, Puerto Nare, Urrao, Maceo, Caracolí, Santa Fe de Antioquia, Armenia, Puerto Triunfo, Hispania, Titiribí, Ituango, San Carlos, Mutatá, Yondó, Arboletes, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5, capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2025, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2024.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** a los alcaldes de los municipios y/o distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



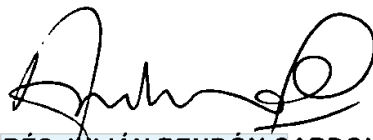
*"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023*

**ARTICULO 3°.** COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

**ARTICULO 4°.** Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

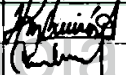


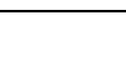



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretario General Departamento de Antioquia



**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango. Profesional Universitario Área de la Salud		21/08/2024
Revisó	Carlos Ignacio Cuervo Valencia. Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud		21/08/2024
Revisó	Carolina Chavarria Romero. Director Jurídico Asuntos Legales Secretaría e Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		21-08-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		23/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070003836

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

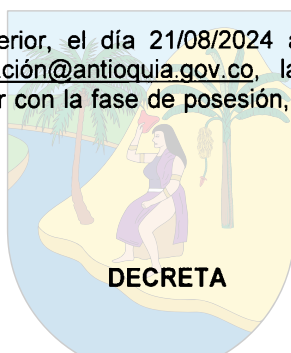
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **4311**, ID Planta **4860**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **JAIME ALEXANDER GALLEGO GRISALES**, con cédula de ciudadanía **1.040.732.250**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **NURY MARCELA PÉREZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.603.527**, titular del cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **0415**, ID Planta **4838**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, obtuvo un resultado del **66.84%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **4311**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 17:17, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **PÉREZ VANEGAS**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **4311**.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **NURY MARCELA PÉREZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.603.527**, titular del cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **0415**, ID Planta **4838**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **4311**, ID Planta **4860**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **JAIME ALEXANDER GALLEGO GRISALES**, con cédula de ciudadanía **1.040.732.250**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.


**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

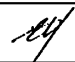
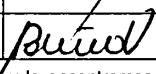
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003837

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1255**, ID Planta **4707**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **CARLOS ORLANDO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, con cédula de ciudadanía **70.826.154**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **CAROLINA MARCELA SANTACOLOMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.646.409**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1280**, ID Planta **4715**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, obtuvo un resultado del **81.30%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **1255**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de la primera posición.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 13:10, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **SANTACOLOMA ZAPATA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **1255**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1125**, ID Planta **5768**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **CAROLINA MARCELA SANTACOLOMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.646.409**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1280**, ID Planta **4715**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1255**, ID Planta **4707**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **CARLOS ORLANDO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, con cédula de ciudadanía **70.826.154**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **CAROLINA MARCELA SANTACOLOMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.646.409**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1125**, ID Planta **5768**,



“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

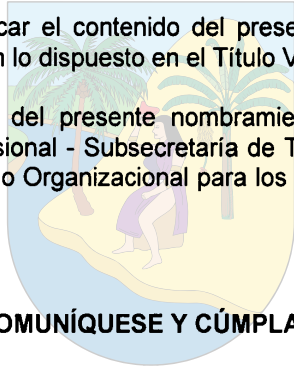
asignado al Grupo de **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/05/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/05/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003838

Fecha: 30/08/2024



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA MESA DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE LÍDERES (AS) Y AFILIADOS (AS) A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 38, 103, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

*"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 38 constitucional, determina la obligación de *“garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

Que el artículo 103 de la Constitución Política, establece que: *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”*. La ley los reglamentará.

*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

Que en concordancia con el artículo 103 Constitucional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece:

*Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

*En concordancia con este mandato constitucional, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: “(...) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)”. De igual manera, el artículo 32 de la misma Ley, establece que “(...) Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. (...)”*

Que con el fin de desarrollar los preceptos normativos referenciados en precedencia, el Legislador expedido la Ley 2166 de 2021: *“Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, definiendo en su artículo 5° como definición de Acción Comunal, como “(...) entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural,*

*solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa”.*

Que, por su parte el párrafo 2 del artículo 12° de la Ley 2166 de 2021, dispone: *“Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.”*

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 2166, establece:

*“b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;”*

Que el literal w) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, estableció, entre otros, como objetivos de los organismos de acción comunal, el de *“Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario”*

Que, con el fin de que diferentes instancias, en el orden nacional, territorial y local puedan participar en las decisiones encaminadas a diseñar, implementar y hacer seguimiento a las medidas tendientes a que las autoridades competentes en el marco de la Constitución y la ley garanticen los derechos a la vida y a la integridad personal de los miembros de los Organismos de Acción Comunal, se hace necesario crear una mesa de análisis, seguimiento, cumplimiento, evaluación y recomendación de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de líderes (as) y afiliados (as) a los Organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, que comprenda los derechos y garantías de sus integrantes y afiliados, la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento y una estructura que permita lograr su cabal desempeño.

Que el capítulo XVIII de la Ley 2166 de 2021 establece la *“Promoción de los Derechos Humanos y el respeto por la vida de los líderes comunales”*.

Que la Resolución 0301 del 05 de marzo de 2023 emitida por el Ministerio del Interior, establece constituir la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal en la que la Administración Departamental determinara, su estructura y funcionamiento conforme a estas indicaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:****ARTÍCULO 1º: Creación y Definición.**

La Creación como espacio de interlocución seguimiento y dialogo, la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal es un espacio de análisis, seguimiento cumplimiento, evaluación y recomendación de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los Dignatarios (as) y afiliados (as) de los organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia:

**ARTÍCULO 2º: Conformación.**

2.1. Confórmese la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal para la protección a líderes (as) y afiliados (as) a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia, el cual será liderada por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema Comunal, y estará conformada por las siguientes dependencias e instituciones del orden Departamental:

1. El (la) Gobernador de Antioquia o su delegado
2. Los (as) Comandantes de las Brigadas del Ejército Nacional de Colombia o su delegado, con asiento en el Departamento de Antioquia.
3. Los (as) Comandante del Departamento de Policía Nacional con Jurisdicción del Departamento de Antioquia o su delegado
4. El (la) Coordinador Regional de la Unidad Nacional de Protección o su delegado
5. El (la) Viceministro general del Interior o su delegado
6. El (la) Director de la Unidad Nacional de Reparación Integral a Víctimas UARIV o su delegado
7. El (la) Director (a) para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, o su delegado (a)
8. El (la) Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior o su Delegado-
9. El (la) Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno del Ministerio del Interior o su Delegado.
10. El (la) Coordinador (a) del Grupo de Acción Comunal o, en su defecto, quien desine el Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior
11. El (la) Consejero Departamental de Derechos Humanos o su delegado
12. Los presidentes de las Federaciones Departamental de Acción Comunal constituidas en el Departamento de Antioquia
13. Los Secretarios ejecutivos de Derechos Humanos de las Federaciones Departamental de Acción Comunal constituidas en el Departamento de Antioquia

14. El (la) representante de la Confederación Nacional de Acción Comunal en el CERREM, o su Delegado.
15. El Director de la Defensoría del Pueblo regional Antioquia o su delegado
16. El Procurador Regional Antioquia o su delegado
17. El (la) Director ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
18. La Dirección de Paz y No-violencia, adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
19. El (la) Director de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
20. El (la) Director (A) de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**2.2** Se insta a la expedición de los Acuerdos Municipales para la constitución de Mesa Municipal de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal para la protección a comunales, la cual deberá ser liderado por el secretario de gobierno de cada municipio y se recomienda que este conformado por las siguientes instancias:

1. Secretaría de Gobierno
2. Secretaría de Bienestar Social
3. Enlace de víctimas
4. Personería Municipal
5. Un delegado con competencia en el municipio de la Defensoría del Pueblo
6. Fuerza Pública.
7. Un representante seleccionado previamente por las Juntas de Acción Comunal.
8. Comisaría de Familia

**2.3** Redes de apoyo: confórmese las Redes de apoyo en las 9 subregiones de Antioquia y desde los municipios incluir en sus planes, programas y proyectos, la creación o fortalecimiento en materia de prevención y protección, así como la gestión necesaria para la articulación de acciones con entidades público-privadas en la consolidación de las mismas a través de la articulación intersistémica y bajo los principios de concurrencia, complementariedad, y subsidiaridad contemplados en el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 ley orgánica de ordenamiento territorial. La definición, objeto y funciones serán establecidas en el marco de la Mesa Departamental de Seguridad para la protección a líderes (as) y afiliados a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia.

Las cuales contará con las siguientes instancias:

1. Secretarios de gobierno municipales
2. Secretarios de salud municipales
3. Secretarios de Inclusión social o su similar
4. Presidentes de las Asocomunales de cada uno de los municipios de la Subregiones
5. Representantes de infancia, adolescencia y juventud de los municipios
6. ICBF subregional
7. Comisarías de familia de los municipios
8. Policía subregional
9. Ejército Nacional subregional

10. USAID subregional
11. MAPPOEA
12. CICR – Comité Internacional de Cruz Roja
13. ONU – Derechos Humanos
14. ONU – Misión de Verificación
15. Ministerio Público subregional
16. Fiscalía General de la Nación subregional
17. Defensoría del Pueblo La Dirección de Paz y No-violencia, adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
18. El (la) Director de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No-violencia
19. El (la) Director (A) de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

### ARTICULO 3º: REUNIONES

3.1 La Mesa Departamental de Seguridad para la protección a líderes (as) y afiliados a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia, trabajo para la protección a líderes (as) y afiliados a las organizaciones comunales en el Departamento de Antioquia deberá que reunirse mínimo dos (2) veces al año, una por cada semestre, de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria cuando las necesidades de seguridad lo ameriten. Para la debida sesión de la mesa, ésta debe contar con mínimo la mitad más uno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 1:** Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros de la Mesa, podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

**PARÁGRAFO 1:** Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se podrá invitar a entidades no permanentes, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

### ARTÍCULO 4º: FUNCIONES.

**4.1 FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL:** Son funciones de la mesa técnica de análisis, seguimiento, cumplimiento, evaluación y recomendaciones de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los dignatarios (as) y afiliados (as) de los Organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento interno y las actividades a su cargo previamente definidas por sus integrantes, sin exceder las funciones y objeto de la mesa.
2. Evaluar y coordinar el seguimiento y cumplimiento de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los Organismos de Acción Comunal.

3. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención por parte de GAOML y GDO, particularmente la Ruta de Prevención y Protección.
4. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
5. Identificación y actualización de la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
6. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
7. Anualmente, en el marco del Subcomité de Prevención y Protección, las rutas, deberá estar articulada a la resolución No 0301 de 2024, y al Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición y al Plan de Acción territorial.
8. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.
9. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

**PARÁGRAFO:** Cualquier cambio del diseño de las Rutas de Prevención por parte de GAOML y GDO que implique la reforma de los flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

#### **4.2 FUNCIONES DE LAS MESA DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE LOS DIGNATARIOS (AS) Y AFILIADOS (AS) DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN LAS SUBREGIONES Y EN LOS MUNICIPIOS DONDE SE CONSTITUYAN:**

1. Socializar los informes municipales de las mesas municipales, especialmente en el tema de Prevención y protección por parte de amenazas, riesgos y vulnerabilidades por parte de GAOML y GDO.
2. Socializar y pensar en subregión para dar alternativas de solución y gestión desde las características de contexto y fenómenos delictivos.
3. Compilar las situaciones de riesgo con afectación a dignatarios por parte de GAOML y GDO que sean prioritarias por complejidad, secuencialidad, frecuencia e impacto, además de elaborar propuestas que serán expuestas en la Mesa Departamental.
4. Caracterizar la población de liderazgos que por sus conductas de riesgo son altamente vulnerables ante las presiones de los ilegales.
5. Generar sinergias entre la institucionalidad público-privada, las acciones comunales, iglesias, grupos organizados y demás que puedan aportar a la prevención y protección de dignatarios por parte de GAOML y GDO.
6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la



respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.


**ARTÍCULO 5º: ARTICULACIÓN CON LA EMPRESA PRIVADA, ENTIDADES DE VOLUNTARIADO Y ONGs Y OTROS ALIADOS:**

Se deberá diseñar un plan de acción con la empresa y distintos actores de la sociedad civil, el cual contemplará acciones efectivas para el acompañamiento a los dignatarios.

**ARTICULO 6º: VIGENCIA:**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



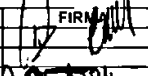
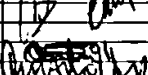
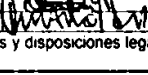
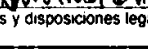
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**  
Secretario de Participación y Cultura Ciudadana (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Humberto García Velásquez - Director de Organismos Comunales		22-05-2024
Revisó	Carlos Andrés Ríos puerta - Secretario de Participación y Cultura Ciudadana ( E )		23-07-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control		23/07/2024
Aprobó	Carlos Andrés Roidan Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070003839

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1120**, ID Planta **5763**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **JESSICA MARCELA CASTAÑEDA GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía **1.128.480.204**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **ANA CRISTINA CORRALES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.218.010**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0084**, ID Planta **6160**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, obtuvo un resultado del **68.63%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **1120**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de la primera posición.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 11:52, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **CORRALES GUTIÉRREZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **1120**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1157**, ID Planta **5782**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

## República de Colombia

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **ANA CRISTINA CORRALES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.218.010**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0084**, ID Planta **6160**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1120**, ID Planta **5763**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **JESSICA MARCELA CASTAÑEDA GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía **1.128.480.204**.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **ANA CRISTINA CORRALES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.218.010**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1157**, ID Planta **5782**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

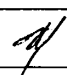
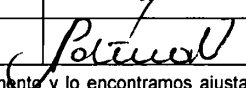
**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		20/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003840

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

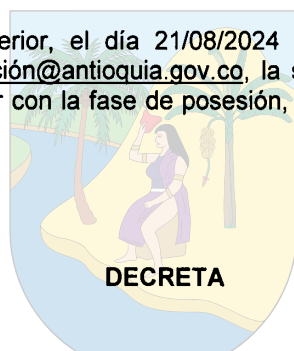
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4151**, ID Planta **5758**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **ANGELA MARÍA LONDOÑO G VIRIA**, con cédula de ciudadanía **43.730.740**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **ANA MARÍA RESTREPO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.850.055**, titular del cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **3046**, ID Planta **5239**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, obtuvo un resultado del **66.77%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **4151**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 8:26, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **RESTREPO CADAVID**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **4151**.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **ANA MARÍA RESTREPO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.850.055**, titular del cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **3046**, ID Planta **5239**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, en la vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4151**, ID Planta **5758**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **ANGELA MARÍA LONDOÑO G VIRIA**, con cédula de ciudadanía **43.730.740**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.



**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		29/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		29/08/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003841

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.



“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2920**, ID Planta **5817**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **ELIZABETH LONDOÑO RUA**, con cédula de ciudadanía **42.692.299**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **ANGELA MARÍA HIGUITA SUCERQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.963.720**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **4178**, ID Planta **5819**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVO** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del **67.05%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **2920**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 10:52, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **HIGUITA SUCERQUIA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **2920**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0943**, ID Planta **6164**, asignado al Grupo de **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **ANGELA MARÍA HIGUITA SUCERQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.963.720**, titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **4178**, ID Planta **5819**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2920**, ID Planta **5817**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **ELIZABETH LONDOÑO RUA**, con cédula de ciudadanía **42.692.299**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar a la Servidora **ANGELA MARÍA HIGUITA SUCERQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.963.720**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0943**, ID Planta **6164**, asignado al Grupo de **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.


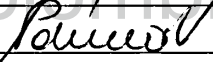
**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003842

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaria de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **ASPRILLA MURILLO CESAR AUGUSTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82385042**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula en el Área de Básica Primaria, en la C. E. R. 25 DE AGOSTO, sede C. E. R. 25 DE AGOSTO - PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15750, el señor **ASPRILLA MURILLO** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, en vacante definitivo, para la I. E. R. **MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ**, sede I. E. R. **MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 366, en reemplazo de **AGUDELO NANCLARES JOSE ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8186886**, quien es trasladado a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante definitivo, a el señor **ASPRILLA MURILLO CESAR AUGUSTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82385042**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. **MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ**, sede I. E. R. **MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 366, en reemplazo de **AGUDELO NANCLARES JOSE ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8186886**, quien es trasladado a otro municipio; el señor **ASPRILLA MURILLO** viene laborando como Docente de aula en el Área de Básica Primaria, en la C.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

E. R. 25 DE AGOSTO, sede C. E. R. 25 DE AGOSTO - PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15750; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ASPRILLA MURILLO CESAR AUGUSTO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amariles Yepes</i>	27/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003843

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, la Administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Vacante Temporal), Código 219, Grado 03, NUC Planta 0159, ID Planta 5396, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **LUIS FERNANDO USUGA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.486.590.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-05, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta, mediante comunicado del 30 de mayo de 2024.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en empleo en vacancia temporal, a la señora **MELISSA LORENA ÁVILA ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía **37.181.769**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0159**, ID Planta **5396**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **LUIS FERNANDO USUGA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.486.590**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **MELISSA LORENA ÁVILA ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía **37.181.769**, de conformidad con los artículos **2.2.5.1.6** y **2.2.5.1.7** del Decreto **648** del **19** de abril de **2017**, que modificó y adicionó el Decreto **1083** de **2015**, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo **2.2.5.1.5** del Decreto **648** del **19** de abril de **2017**, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*


- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.5.1.13** del Decreto **648** del **19** de abril de **2017**, en concordancia con lo dispuesto por el artículo **5°** de la Ley **190** de **1995**, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	29/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.	<i>Spued</i>	29/08/2024
	Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003844

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la Señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0199**, ID Planta **5812**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** La Señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **39.441.802**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 4º:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

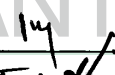
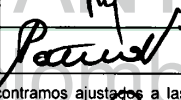
**ARTÍCULO 5º:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

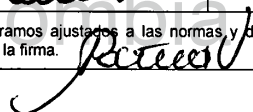
**ARTÍCULO 6º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		29/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		29/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





Radicado: D 2024070003845

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 3298, ID Planta 6204, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **MÓNICA HINCAPIE TIRADO**, con cédula de ciudadanía 43.555.313.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª, y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **HÉCTOR MAURICIO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.509.459, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 01, NUC Planta 0312, ID Planta 6024, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, obtuvo un resultado del 78.88% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC 3298, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 9:04, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **VÉLEZ GONZÁLEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC 3298.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 3292, ID Planta 6226, asignado al Grupo de **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **HÉCTOR MAURICIO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.509.459, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 01, NUC Planta 0312, ID Planta 6024, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 3298, ID Planta 6204, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **MÓNICA HINCAPIE TIRADO**, con cédula de ciudadanía 43.555.313.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **HÉCTOR MAURICIO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.509.459, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 3292, ID Planta 6226, asignado al Grupo de **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.



**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003846

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **06**, NUC Planta **0464**, ID Planta **4861**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **ANA CATERINE ESPINOSA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía **1.044.501.294**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª, y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **CRISTIAN DEL RIO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.437.377**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1087**, ID Planta **5735**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **69.20%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **0464**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 21/08/2024 a las 8:52, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **DEL RIO CASTRILLÓN**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **0464**.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0348**, ID Planta **4925**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **CRISTIAN DEL RIO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.437.377**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1087**, ID Planta **5735**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la vacante temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **06**, NUC Planta **0464**, ID Planta **4861**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **ANA CATERINE ESPINOSA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía **1.044.501.294**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **CRISTIAN DEL RIO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.437.377**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0348**, ID Planta **4925**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.



**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		28/08/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		28/08/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003847

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el art. 305 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

- b. Que la Contraloría General de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2024300003905 del 21 de agosto de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal interno del rubro de Prima de Servicio para el rubro de Servicios Prestados, por valor de \$130.000.000.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, La Contralora mediante oficio certifica la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar radicado No. 2024300003906 del 21/08/2024.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de funcionamiento, con el propósito de cubrir el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia en el rubro presupuestal Servicios Prestados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

1310



"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	\$130.000.000	Prima de servicio
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 130.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$130.000.000	ServPreAEmpr&
<b>TOTAL</b>					<b>\$130.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




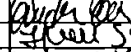
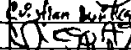
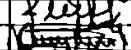
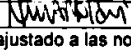
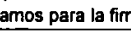


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia




**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General




**SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Luis Gonzaga Martínez Sierra, Director Administrativo y Financiero		23-08-24
Revisó	Enedith del Carmen Gonzalez Hernandez, Contralora General		23-08-24
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitario		23-08-24
Revisó	Cristian Mauricio Buritica Garcia, Director de Presupuesto		23-8-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		26/8/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		26-8-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		27/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		27/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000858 Fecha: 30/08/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000858*
--	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA  
ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que “LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON”, cuya sigla es “FUTSAL” con NIT 890.984.351-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 27762 del 09/12/1980, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que “LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON”, aporta acta de asamblea universal No 046 del 14 de agosto de 2024, en la cual se analizaron los informes de labores, de cuentas y balance de gestión año 2023, además de la elección del órgano de administración, control y disciplina.
5. Que “LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON” con domicilio en el municipio de Medellín; a través de radicado 202402006283 del 20/08/2024, solicita inscripción del órgano de administración, control y disciplina para el periodo que inicia el 17 de mayo de 2024.
6. Que “LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON” en Asamblea universal lo que consta en el Acta de asamblea No 046 del 14/08/2024 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta del 04 de 2024 y la Resolución N 017 del 16/08/2024; eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
7. Que el señor, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
8. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.778.322, como PRESIDENTE de “LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON”, con domicilio en el

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 202400858 Fecha: 30/08/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *202400858*
---	---

municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JUAN FELIPE VILLEGAS SANCHEZ	Vicepresidente	C.C. N°98.661.870
VIVIANO DE J MENA GARCÉS	Secretario	C.C. N°71.688.671
ANA CATALINA BEDOYA	Revisor Fiscal	C.C. N°43.640.635 T.P. 189884 – T
JORGE HERNAN MESA	Revisor Fiscal suplente	CC. N° 1020401060 T.P. 175408 – T
JORGE LONDOÑO HERNANDEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°8.289.655
DIEGO ARNOLDO PIEDRAHITA	Comisión Disciplinaria	CC N°15.445.566
JULIO CESAR GARZÓN BETANCOURT	Comisión Disciplinaria	C.C. N°17.320.846

El periodo de los dignatarios será de 4 años y es a partir del 17 de mayo de 2024, de acuerdo con las actas y estatutos del club.

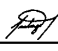
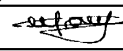
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE , PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Santiago Toro Sierra –Jefe Oficina Asesora Jurídica		24/07/2024
proyecto	María Teresa Muñoz- PU – Oficina Asesora Jurídica		24/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



No. 164765 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



(23/07/2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente el nombre del señor MIGUEL DUQUE POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.787.449 como Presidente y Representante Legal y como Vicepresidente y Representante Legal Suplente la señora Lina María Madrid Flórez identificada con cedula de ciudadanía N° 43.271.434 de la CORPORACION COLEGIO MONTESSORI, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, quien ejercerán sus funciones contado apartir de su designacion de conformidad con el Acta N°616 del 27 de mayo de 2024 y el artículo 27 de los estatutos.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Londoño Sierra mediante solicitud N° 2024010322193 del 18 de julio de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ  
Profesional Universitaria.

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 164766 - 1 vez**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/07/2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS  
DE UNA ENTIDAD”**

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACION COLEGIO MONTESSORI, con domicilio en el Municipio de Medellín, mediante oficio N°2024010270368 del 18 de junio de 2024, adjunta el Acta N°052 del 20 de marzo de 2024, el cual contiene el texto de la reforma de estatutos, y se solicita se apruebe la Reforma Estatutaria.

Que una vez estudiada por la Secretaria de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2024020029415 del 27 de junio de 2024, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28,29,30 31 y 32 del Decreto 525 de 1990.

Y que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION COLEGIO MONTESSORI con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir los miembros de la Junta Directiva contado a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta 052 del 20 de marzo de 2024, Aprobada por la Asamblea General.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 4 0 6 0 2 4 1 3 5 6 \*

(03/07/2024)

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Sebastián Aguirre Noreña	Miembro de Junta Directiva	8.125.064
Marcela Barón Soto	Miembro Junta Directiva	32.240.580
Juan Fernando Botero Mesa	Miembro Junta Directiva	71.788.027
Miguel Duque Posada	Miembro Junta Directiva	71.787.449
Carolina Londoño Peláez	Miembro Junta Directiva	43.207.561
Lina María Madrid Flórez	Miembro Junta Directiva	43.271.434
Rodrigo Prieto Uribe	Miembro Junta Directiva	71.739.276
Sergio Rodríguez Peláez	Miembro Junta Directiva	71.736.570
Gustavo Andrés Zuleta Gómez	Miembro Junta Directiva	98.552.999

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, ante el mismo funcionario emittente del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 03/07/2024

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO

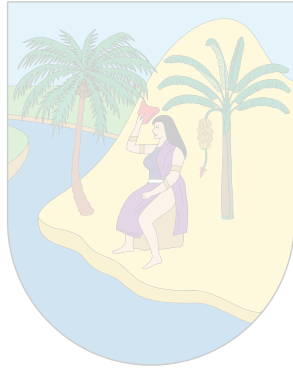
**NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**  
Director de Asesoría Legal y de Control.

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164767 - 1 vez

2 de 2



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*